



CONTRATO N° 06/2018

LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2018 FGR



"SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE PLATAFORMA TECNOLÓGICA Y DE ENLACES DE COMUNICACIÓN DEDICADOS E INTERNET PARA LAS OFICINAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA EL AÑO 2018"

Fuente de Financiamiento: Fondo General de El Salvador - GOES

Nosotros, _____ mayor de edad, _____ del domicilio de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número _____

actuando en nombre y representación del Estado de El Salvador, específicamente de la Fiscalía General de la República, en mi carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA FISCALÍA"; y

_____ mayor de edad, _____ del domicilio de _____

actuando en calidad de _____ de la Sociedad _____ que puede abreviarse, _____ del domicilio de la _____

y que en el transcurso de este instrumento mi representada se denominará "LA CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIOS DE ENLACE INTERNET PRIMARIO SULTANA Y ENLACE INTERNET SECUNDARIO SULTANA, DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA EL AÑO 2018" que adelante podrá denominarse "El Contrato", con base en el proceso de Licitación Pública Número cero cuatro pleca dos mil dieciocho FGR, adjudicado de forma parcial el LOTE 3: Ítem 1. ENLACE INTERNET PRIMARIO SULTANA e Ítem 2. ENLACE INTERNET SECUNDARIO SULTANA, mediante la Resolución Razonada Número cero cuatro pleca dos mil dieciocho, de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en especial a las

condiciones, obligaciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO y ALCANCE.** La Contratista se compromete a proporcionar los "Servicios de Enlace Internet Primario Sultana y Enlace Internet Secundario Sultana, de la Fiscalía General de la República, para el Año 2018", de acuerdo al detalle siguiente:

LOTE 3: ÍTEM 1. ENLACE INTERNET PRIMARIO SULTANA

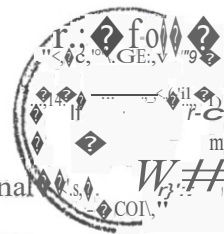
Nº	Oficina Fiscal	Ancho de banda	Costo de Instalación (\$)	Mensual (\$) (Incluye IVA y CESC)	Período de 11 meses (Incluye IVA y CESC)
1	Oficina Fiscal Sultana	40Mbps	SIN COSTO	\$719.89	\$7,918.79
TOTAL ÍTEM 1				\$719.89	\$7,918.79

LOTE 3: ÍTEM 2. ENLACE INTERNET SECUNDARIO SULTANA,

Nº	Oficina Fiscal	Ancho de banda	Costo de Instalación (\$)	Mensual (\$) (Incluye IVA y CESC)	Período de 11 meses (Incluye IVA y CESC)
1	Oficina Fiscal Sultana	40 Mbps	SIN COSTO	\$719.89	\$7,918.79
TOTAL ÍTEM 2				\$719.89	\$7,918.79

MONTO TOTAL: \$15,837.58

La Contratista responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, especialmente por la calidad del Servicio, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo, sujetándose a los requerimientos señalados en la Sección IV: Términos de Referencia de las Bases de Licitación, en la Oferta Técnica y Económica presentada por La Contratista. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este contrato con igual fuerza obligatoria para los contratantes los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública número cero cuatro pleca dos mil dieciocho FG en adelante "Las Bases", autorizadas por el Fiscal General de la República, en el mes de noviembre de dos mil diecisiete, y sus Anexos; b) La Oferta Técnica y Económica, y sus documentos presentados por La Contratista, el día veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, las aclaraciones y subsanaciones; e) La Resolución Razonada de Adjudicación número cero cuatro pleca dos mil dieciocho, de fecha nueve de enero del presente año; d) Acuerdo de Adjudicación;



e) Notificaciones emitidas por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) y del Administrador de Contrato; f) Las Resoluciones Razonadas y las Modificativas del Contrato, en su caso; g) La Garantía de Cumplimiento de Contrato que presente La Contratista; y h) Cualquier otro documento que derivare del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales antes enunciados y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en este último.

CLÁUSULA TERCERA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: Se nombrará como Administrador de este contrato para el Lote tres, Técnico de Soporte, Infraestructura y Seguridad Informática de la Gerencia de Tecnología, lo cual se formalizará mediante Acuerdo. El Administrador, será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y en caso de ser trasladado o encomendado a otra misión que no le permitan continuar con dicha administración, tomarán su responsabilidad quien le reciba. Asimismo, será responsable de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, debiendo informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (OACI), las omisiones o acciones incorrectas por parte de La Contratista en la ejecución del mismo. Tendrá además las responsabilidades según lo señalado en los artículos 19 inciso 2° y 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 42 inciso 3°, 74, 75 inciso 2°, 77 y 80 del Reglamento de la misma Ley.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo de este contrato será a partir de la fecha de suscripción del contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, o hasta donde la disponibilidad presupuestaria lo permita.

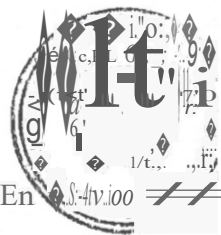
CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el servicio objeto del presente contrato es hasta por la cantidad de QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,837.58), el cual incluye Impuestos, tasas, y contribuciones vigentes a la firma del presente contrato que La Contratista deba pagar en razón del objeto del mismo. Para el ÍTEM 1: ENLACE INTERNET PRIMARIO SULTANA, por un monto total de hasta SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,918.79); el cual incluye el Impuestos, tasas y contribuciones vigentes, y el ÍTEM 2: ENLACE INTERNET SECUNDARIO SULTANA,

por un monto total de hasta SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON SETENTA Y NIJEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,918.79); el cual incluye el Impuestos, tasas y contribuciones vigentes. Para el retiro de Quedan, la contratista adjudicada deberá presentar a la Tesorería Institucional la factura del servicio, la Declaración Jurada para Pagos Electrónicos (únicamente si a la fecha no la ha presentado) y el acta de recepción del servicio, firmada y sellada por el Administrador del Contrato en señal de aceptar de conformidad el servicio recibido. Dicha documentación es necesaria para la cancelación de la obligación contraída con la contratista, a través del Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda (Art. 77 de la Ley Orgánica de Administración Financiera), dentro de los SESENTA (60) DÍAS posteriores de haber retirado el Quedan respectivo. Se aclara, que según el Art. 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar a la Fiscalía General de la República, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación Servicios (IVA), por lo que deberá RETENER en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio del servicio que se está recibiendo del valor facturado (según sea el caso).

CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato por LA FISCALÍA, provendrán del Fondo General de El Salvador (GOES) para el año dos mil dieciocho.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La Contratista en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a LA FISCALÍA, el objeto de este contrato de acuerdo a lo convenido en su Cláusula Primera, a la Sección IV: Términos de Referencia de las Bases de Licitación, a la Oferta Técnica y Económica presentada por La Contratista, en los siguientes términos: I) Vigencia del Servicio. El plazo de vigencia del servicio será por ONCE (11) MESES, a partir de cero (00:00) horas del uno de febrero de dos mil dieciocho a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (23:59) del treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. U) Recepción de Documentación. La Contratista se obliga a recibir todo tipo de correspondencia que La Fiscalía le remita en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS. Si durante el plazo de la vigencia del contrato, se observare algún vicio o deficiencia en el servicio proporcionado, el Administrador del Contrato, formularán por escrito a La Contratista, y con copia a la Dirección de Adquisiciones



y Contrataciones Institucional (DACI) el reclamo respectivo y solicitarán su corrección. En todo caso La Contratista, se compromete a subsanar los vicios o deficiencias comprobados en el objeto del presente contrato, dentro del plazo que determinen el Administrador del Contrato, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos 2° y 3° del artículo 121 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta garantía la otorgará La Contratista a entera satisfacción de La Fiscalía, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente contrato, la que incrementará en la proporción en que el valor del contrato aumente por solicitud del Administrador del Contrato, según sea el caso; y La Contratista contará con un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES subsiguientes a que haya recibido el contrato debidamente legalizado, para presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato a nombre de La Fiscalía General de la República, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato. Deberá estar vigente desde la fecha de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, más TREINTA (30) DÍAS ADICIONALES; debiendo renovarse o ampliarse en caso de prórroga o modificación de condiciones. Esta garantía podrá hacerse efectiva, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Cuando La Contratista no entregue el servicio conforme a lo contratado, 2) Cuando La Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes bases de licitación, 3) Por cualquier incumplimiento del mismo conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, leyes vigentes, y las correspondientes Bases de Licitación. Para tal efecto se aceptará como garantía, las emitidas por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora y sociedades de garantías recíprocas, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del

contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones originadas de este contrato, las partes expresamente nos sometemos a las sanciones que la ley o que el presente contrato señale. Si La Contratista no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, LA FISCALÍA podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se atenderá a lo preceptuado en el artículo 36 de la citada ley. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo fijado en la Cláusula Cuarta, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a La Contratista. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES DEL SERVICIO. El presente contrato podrá modificarse: I) Por Mutuo Acuerdo. Las partes contratantes pueden modificar el servicio de común acuerdo con respecto a la cantidad sea disminuyendo o aumentando, modificar sus cláusulas, y el plazo contractual disminuyéndolo o ampliándolo, antes del vencimiento del plazo de acuerdo a la determinación de las necesidades o en razón del interés público, de conformidad a los artículos 83, 83 - A y 83 - B de la LACAP, pudiendo incrementar hasta en un veinte por ciento del monto objeto del contrato. En tal caso La Fiscalía emitirá la correspondiente Resolución Razonada y Modificativa del Contrato, la que será firmada por ambas partes. II) Modificación Unilateral. Queda convenido entre las partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, La fiscalía, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la correspondiente Resolución Razonada y Modificativa del Contrato, sin incurrir en ninguna responsabilidad. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VARIACIÓN DEL SERVICIO. Queda convenido por ambas partes que cuando La Fiscalía requiera modificaciones dentro del alcance del Contrato de acuerdo a las necesidades de la Institución y que no modifiquen el



objeto contractual, ni incrementen el monto contractual, podrán realizarse mediante cruce de notas sin formalizarse en Resolución Razonada y Modificativa del Contrato. En este caso, el Administrador del Contrato solicitará por escrito a La Contratista que manifieste su aceptación a dichos cambios, debiendo responder por medio de nota escrita su aceptación dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de la solicitud o en el plazo que el Administrador del Contrato indique, en estos casos los documentos formarán parte integral del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR Y PRÓRROGA. Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a los contratantes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad al artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, La Contratista podrá solicitar una ampliación (prórroga) en el plazo por causas que no le fueren imputables, toda vez que lo haga por escrito y dentro del plazo original previamente pactado, debiendo dar aviso por escrito al Administrador del Contrato designado por la Fiscalía de forma inmediata a la fecha en que ocurra la causa que origina el contratiempo, justificándolo y documentándolo en debida forma. De no hacerse el aviso en forma indicada, la omisión será razón suficiente para que La Fiscalía deniegue la prórroga. De igual manera y de común acuerdo entre las partes, este contrato podrá ser prorrogado con respecto a la cantidad y plazo, de conformidad a los artículos 83 y 83 A de la LACAP, pudiéndose incrementar hasta en un veinte por ciento del monto objeto del contrato y prorrogar su plazo, por un período igual o menor al contratado. Debiendo formalizarse por medio de una Resolución Razonada y la correspondiente Modificativa del Contrato. La Fiscalía notificará a La Contratista lo que proceda, a través de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI). CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además lo establecido en el inciso 2° del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre LA FISCALÍA y LA CONTRATISTA durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos" artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública utilizando el procedimiento establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. La Fiscalía se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: 1) Por las causales establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establecen: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; y b) La mora de La Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores. 11) Por irregularidades en el servicio e incumplimiento de La Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y demás documentos contractuales. 111) Si La Contratista fuera declarada en quiebra o hiciera cesión general de sus bienes. IV) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial en que resultaren afectados los bienes propiedad de La Contratista que afecten el servicio del contrato. V) En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, por cualquiera de las causales que señala el Código de Comercio. VI) Si para cumplir el contrato La Contratista, desobedeciere o vulnerare las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. En estos casos La Fiscalía tendrá derecho, después de notificar por escrito a La Contratista, a dar por terminado el contrato y cuando el mismo se dé por caducado por incumplimiento imputable a La Contratista se procederá de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. También se aplicarán las demás causales de extinciones contenidas en el artículo 93 y siguientes de la citada ley. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Los contratantes nos sometemos para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás Leyes afines; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y nos sometemos a la jurisdicción especial de los Tribunales de la ciudad de San Salvador. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:

NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones siguientes: para LA FISCALÍA en la oficina del Administrador del Contrato, en la Gerencia de Tecnología; ubicada en

y para LA CONTRATISTA en

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil dieciocho.

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día veintitrés de enero de dos mil dieciocho. Ante mí, Notario, de
este domicilio comparece a

persona de mi conocimiento e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

quien actúa en nombre y representación del Estado de El Salvador, específicamente de la Fiscalía General de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento quince-cero cero tres-cero, en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo Número Doscientos Treinta y Cinco, emitido por la Asamblea Legislativa el día seis de enero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial Número Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Diez, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual la Asamblea Legislativa lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil dieciséis, que concluyen el día cinco de enero de dos mil diecinueve; y b) Los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República, Dieciocho, Veinticuatro y

Veintiséis literal a), de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento su representada se denominará "LA FISCALÍA"; y por otra parte

persona a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad de

Sociedad

con Número de Identificación Tributaria

V

; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber

tenido a la vista el

y que en adelante su representada se denominará "LA CONTRATISTA"; y ME DICEN: 1) Que las firmas que anteceden son respectivamente tuyas y como tales las reconocen por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes en el contrato de "SERVICIOS DE ENLACE INTERNET PRIMARIO SULTANA Y ENLACE INTERNET SECUNDARIO SULTANA, DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA EL AÑO 2018" y que es consecuencia del proceso de Licitación Pública número cero cuatro pleca dos mil dieciocho FGR", adjudicado de forma parcial mediante la Resolución Razonada número cero cuatro pleca dos mil dieciocho, de

fecha nueve de enero de dos mil dieciocho. **II)** Asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones contenidos en las DIECINUEVE cláusulas que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, que entre sus Cláusulas principales establece que La Contratista se ha obligado a proporcionar a LA FISCALÍA, los Servicios de Enlace Internet Primario Sultana y Enlace Internet Secundario Sultana, de la Fiscalía General de la República, para el Año dos mil dieciocho, de acuerdo al detalle convenido en la Cláusula Primera del Instrumento que antecede, a los Términos de Referencia de las Bases de Licitación, a la Oferta Técnica y Económica presentada por La Contratista. **III)** Que el monto total a pagar por el servicio es hasta por la cantidad de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes a la fecha y se cancelará de la manera estipulada en la Cláusula Cuarta del anterior documento. **IV)** Que el plazo de vigencia de este contrato será a partir de la fecha de suscripción al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. Yo la Suscrita Notario **DOY FE:** de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes. Expliqué a la segunda de las comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial que consta dos hojas útiles, no así _____ quien por su profesión de Abogado *los* conoce, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

VERSIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ART. 30 LAIP

Esta parte de los artículos II y III de la Constitución, en sus respectivos párrafos, establece que el Poder Judicial de la Federación es el encargado de interpretar la Constitución y de resolver los conflictos de competencia entre los poderes del Estado. En consecuencia, el Poder Judicial de la Federación tiene la facultad de declarar la nulidad de los actos de los poderes del Estado que violen la Constitución. En el presente caso, el Poder Judicial de la Federación declaró la nulidad de los actos de los poderes del Estado que violen la Constitución, en virtud de que los mismos no se ajustan a lo establecido en los artículos II y III de la Constitución.

VERDADERO Y LEAL SERVIDOR DE LA NACIÓN Y DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS